



"Año de la Universalización de la Salud"

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MDY

Puerto Callao, 05 de octubre del 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

**VISTO:** El Concejo Distrital de Yarinacocha, mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2020-SOC-MDY de fecha 05.10.2020, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2020-SOC-MDY de fecha 05.10.2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y en la gestión pública.

Que, el artículo 102 del referido cuerpo normativo, señala que, el Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley;

Que, mediante Informe N° 096-2020-MDY-GPPYR-SGPyR, de fecha 31.08.2020 la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el concejo de coordinación local distrital de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el periodo 2020 al 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 529-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 15.09.2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras un análisis de las normas precitadas y los considerandos precedentes opina que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza antes expuesto, recomendando que se debe elevar los actuados al honorable concejo municipal, a fin de que conforme a sus atribuciones proceda a determinar la procedencia o improcedencia del pedido;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2020-SOC-MDY de fecha 05.10.2020, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2020-SOC-MDY de fecha 05.10.2020, adoptó por **UNANIMIDAD** con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, PARA EL PERIODO 2020 AL 2022.**

- ARTÍCULO 1°.-** **APROBAR** la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el consejo de coordinación local distrital de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el periodo 2020 al 2022, el cual consta de IV títulos, VI capítulos, 39 artículos y 04 disposiciones complementarias, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.
- ARTICULO 2°.-** **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el irrestricto cumplimiento de la presente ordenanza.
- ARTICULO 3°.-** **ENCARGAR** a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

*Abg. Jery Díaz Chota*  
ALCALDESA



"Año de la Universalización de la Salud"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS  
REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD  
CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, PARA EL  
PERIODO 2020 AL 2022.**



YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI



"Año de la Universalización de la Salud"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, PARA EL PERIODO 2020 AL 2022.**

**TITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1°.- DEFINICION**

El concejo de Coordinación Local Distrital, es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Está integrado por el Alcalde que lo preside, los regidores; por los Alcaldes de Centros Poblados del distrito y por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 2° FINALIDAD**

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para desarrollar el proceso de elección democrática de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, para el periodo 2020 – 2022; en aplicación de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 3° DE LA COMPOSICION DEL CCLD**

El Concejo de Coordinación Local Distrital de Yarinacocha está compuesto por los siguientes:

- a) El Alcalde Provincial quien lo preside
- b) 11 Regidores
- c) 03 alcaldes de centros poblados del distrito de Yarinacocha
- d) 06 representantes de las organizaciones de la sociedad civil del distrito

**Artículo 4°.- VIGENCIA DEL MANDATO**

- a) El Alcalde, los 11 Regidores y los alcaldes de centros poblados, ejercen los cargos del CCLD, por el periodo igual al mandato para el que han sido elegidos.
- b) Los representantes de la sociedad civil ejercen mandato por un periodo de 02 años no existiendo reelección inmediata.

**TITULO II  
DEFINICIONES BASICAS**

**Artículo 5°.-** Para fines del presente reglamento se considera como organizaciones de la Sociedad Civil local, al interior del ámbito Distrital a:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, debidamente constituidas e inscritas en los Registros Públicos de Pucallpa - Ucayali.
- b) Las organizaciones sociales que sin estar inscritas en los Registros Públicos, tengan vida activa como institución y tengan un Libro de Actas y un Libro de Registros de sus Agremiados, que garantice su reconocimiento por la población.
- c) Las organizaciones políticas partidarias y los movimientos independientes.
- d) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del estado sea éste de nivel nacional, regional o local.

**Artículo 6°.-** Las organizaciones de la Sociedad Civil se clasifican en:

- a) Organizaciones sociales de base, son aquellas que realizan labores directas con los pobladores como: Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, Comedores Populares, de Discapacitados, y demás organizaciones afines.
- b) Organizaciones de Productores, son organizaciones de personas que producen bienes o servicios determinados y que se agrupan adoptando alguna forma de personería jurídica que los cohesionen, por ejemplo: regantes, agrarios, ganaderos, artesanos y otras actividades afines.
- c) Asociaciones de Vivienda, Comités Vecinales, son organizaciones constituidas por personas que mantienen vínculos de vecindad entendida como la residencia continua en un ámbito territorial específico de una misma localidad, sea urbana y rural, generada por el uso personal de un inmueble como vivienda ordinaria y/o permanencia habitual para fines de promoción de limpieza, seguridad ciudadana y otras actividades.
- d) Otras organizaciones, cualquier otra forma de organización ciudadana que sea de nivel distrital.

**Artículo 7°.-** Representante de la sociedad civil: es la persona natural que integra el Consejo de Coordinación Local Distrital en representación de la sociedad civil organizada, electa democráticamente entre los candidatos designados por las organizaciones civiles previamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales, aperturado en la Municipalidad.

**Artículo 8°.-** Delegado de la Organización Civil: es la persona natural designada por su organización, que le da derecho a participar en el proceso de elección para integrar el CCL del Distrito de Yarinacocha. Un mismo delegado no puede tener la representación de más de una organización inscrita.





"Año de la Universalización de la Salud"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**



**Artículo 9°.-** Padrón electoral: es el documento que contiene la relación de las organizaciones inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales del Distrito de Yarinacocha, que tienen derecho a participar en la elección de los representantes de la Sociedad Civil, padrón que deberá contener los siguientes datos: nombres, apellidos, número del documento de identidad del delegado de la organización respectiva, organización a la que representa y documento que acredite su representación

**Artículo 10°.-** Requisitos para ser candidato: para participar en el proceso de elecciones, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Radicar en la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha y estar identificado con el desarrollo (tener DNI con dirección en el distrito).
- b) Ser acreditado por la organización inscrita en el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 11°.-** Impedimentos para ser delegado: no pueden ser candidatos en las elecciones de delegados ante el Consejo de Coordinación Local Distrital:

- a) Los Prefectos, Sub Prefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público.
- c) Los Jefes de Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las Empresas del Estado.
- d) Los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- e) Los trabajadores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.
- f) Los ciudadanos que hayan sufrido condena por delito doloso.

**TITULO III  
DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

**Artículo 12°.-** La Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aperturará el "Registro Único de Organizaciones Sociales del Distrito de Yarinacocha", en el que las organizaciones señaladas en el artículo 6° del presente reglamento que deseen participar en las elecciones, se inscriban.

**Artículo 13°.-** El Registro Único de Organizaciones Sociales, es un instrumento público permanente, no constitutivo de personería jurídica, en el que se inscribirán todas las organizaciones de la Sociedad Civil, está a cargo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**Artículo 14.-** Para inscribirse en el Registro Único de Organizaciones Sociales del Distrito de Yarinacocha, se requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción en la que se señale de manera expresa la denominación de la misma, el domicilio legal y la identificación de la persona natural en la que recae la delegatura de la organización. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.
- b) Copia de la constitución de la organización, legalizada por el Juez de Paz o fedateadas por el representante de la Municipalidad.
- c) Copia del acta de asamblea, donde se designa a la persona delegada a participar en el Proceso de Elecciones del CCLD.

**Artículo 15°.-** El proceso de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el artículo precedente, en la Municipalidad de Yarinacocha.

**TITULO IV  
DEL PROCESO ELECTORAL**

**CAPITULO I  
DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 16°.** Comité Electoral

El Comité electoral es un órgano autónomo que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

El comité electoral estará conformado por tres (03) miembros conforme al siguiente detalle:

**PRESIDENTE:** Gerente de Desarrollo Social y Económico de la MDY  
**INTEGRANTES:** Gerente de Asesoría Jurídica de la MDY  
Sub Gerente de Planeamiento y racionalización de la MDY

**Artículo 17°.** En la convocatoria se establecerán el día de las elecciones, el calendario electoral que incluye las fechas del cierre de las inscripciones en el Registro Único de Organizaciones Sociales, de la publicación del padrón electoral y del plazo de impugnación contra el padrón electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la jurisdicción del Distrito.





"Año de la Universalización de la Salud"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



**PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 18°.** El Comité Electoral en coordinación con el responsable de Registrar a las Organizaciones Civiles, elaboran el padrón electoral sobre la base de las inscripciones hechas para dicho proceso.

El padrón electoral se publicará en un lugar visible del local de la Municipalidad y otros medios adecuados el día siguiente posterior al cierre de la inscripción de organizaciones en el Registro Distrital. La publicación incluirá el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados acreditados, agrupados por segmentos:

**Artículo 19°.-** Cualquier ciudadano de la localidad puede impugnar la inscripción de la organización civil y/o del delegado designado, ante el Comité Electoral hasta antes de los dos (02) días calendarios de las elecciones. Este resolverá en única instancia la impugnación.

**Artículo 20°.-** En el proceso electoral solo participarán los delegados acreditados por las organizaciones inscritas en el Registro Distrital y que figuren en el padrón electoral. El delegado acreditado puede ser reemplazado por otro, cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de la elección. Dicho acto es puesto en conocimiento de los demás delegados antes del inicio de la elección para las observaciones o impugnaciones que deseen realizar. En el caso de la representación, el apoderado no puede ser candidato y solo gozará del derecho de voto.

**CAPITULO II  
DEL SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES**

**Artículo 21°.-** De la elección: se elegirá democráticamente a los miembros del CCL que representan a la Sociedad Civil entre los participantes en el proceso.

**Artículo 22°.-** Oportunidad y supervisión de la elección: el acto electoral se inicia en el día y hora señalados en la resolución de convocatoria y el lugar designado por el Comité Electoral. Todo el proceso de constitución del Consejo de Coordinación Local Distrital podrá ser supervisado por Gobernador, Juez de Paz, ONPE, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

**Artículo 23°.-** Presentación de candidatos: hasta tres (03) días hábiles antes de la elección, el Comité Electoral recibirá la presentación de candidatos. Dicha presentación deberá ser hecha por escrito, conteniendo la firma del candidato y el nombre de la organización de la que es delegado.

**Artículo 24°.-** En caso de no presentarse ningún candidato, el Comité Electoral previa una evaluación ampliará los plazos

**Artículo 25°.-** De haber 6 o menos candidatos, antes de comenzar con el sufragio, el Comité Electoral reunirá a los delegados para que entre ellos se produzca consenso de designación de los representantes ante el CCL, de ser así, no será necesario realizar el acto de sufragio. En caso contrario, cuando se presente un número mayor de candidatos del cupo de representantes, se procederá al sufragio o votación de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos.

**Artículo 26°.-** Los candidatos presentados se identifican con un número que se les asigna mediante sorteo.

**CAPITULO III  
DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 27°.-** Las elecciones se realizarán en un solo acto, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, donde cada sufragante emitirá su voto.

Una vez instalado el Comité Electoral su Presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia del 50% de los delegados-electores se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados-electores asistentes.

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto, identificándose con su documento nacional de identidad.

**Artículo 28°.-** Los delegados-electores recabarán una (01) cédula de votación, en el que emitirán su voto en una cámara secreta, escribiendo en la cédula el número que corresponde al candidato de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital

**Artículo 29°.-** Se considerará voto válido cuando el número escrito sea legible y corresponda a un candidato.

**Artículo 30°.-** Se considera voto nulo o viciado cuando se ha escrito más de un número, no pueda ser legible o se encuentren otro tipo de marcas o inscripciones.

**Artículo 31°.-** Se considerará voto en blanco cuando no se haya escrito ningún número, ni realizado ninguna otra marca o inscripción.

**Artículo 32°.-** Al inicio del proceso electoral se levantará el Acta de Instalación que contendrá la siguiente información:

- a) La hora del inicio del proceso electoral y la fecha
- b) Número de candidatos
- c) Número de cédulas





"Año de la Universalización de la Salud"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



- d) Observaciones si las hubiere
- e) Dicha acta será firmada por el Comité electoral y los personeros de los candidatos que lo deseen.

**Artículo 33°.-** Al concluir el Proceso Electoral se levantará el Acta de Escrutinio que contendrá la siguiente información:

- a) Hora de conclusión del proceso
- b) Los votos válidos, nulos, blancos
- c) Firma de los miembros de mesa

**Artículo 34°.-** Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos de los sufragantes concurrentes, serán proclamados como representantes titulares ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. Los siguientes, en orden descendente, ocuparán los cargos accesorios.

De producirse un empate entre alguno de los candidatos para el cargo de representantes titular, se procederá inmediatamente a una segunda vuelta entre ellos. De persistir el empate se procederá a realizar un sorteo, el cual también es aplicable para el caso de empate de los accesorios.

**CAPITULO IV  
DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES**

**Artículo 35°.-** Como se indicó en el artículo 19°, cualquier ciudadano podrá impugnar o tachar determinada candidatura. La tacha deberá ser debidamente fundamentada y sustentada.

**Artículo 36°.-** La impugnación contra los resultados del proceso electoral, se presentará en forma documentada al día siguiente de la publicación de la lista ganadora por los delegados asistentes contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección.

**CAPITULO V  
DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS**

**Artículo 37.-** El Comité Electoral, al término de la elección final proclamará a los representantes elegidos.

**Artículo 38°.-** Luego de la proclamación de los delegados elegidos, el Comité Electoral elaborará y elevará al Consejo Municipal el informe final sobre el desarrollo del proceso electoral y los resultados de las elecciones, acompañando del Acta respectiva.

**CAPITULO VI  
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** El proceso electoral será organizado sobre la base de un cronograma electoral elaborado por el comité electoral, el cual será puesto en conocimiento al público en general mediante la publicación en el diario de mayor circulación.

**SEGUNDA.-** La cédula del sufragio será elaborada por el Comité Electoral.

**TERCERA.-** El comité electoral solicitará asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para el desarrollo del proceso de elección de los miembros de la sociedad civil ante el CCLD.

**CUARTA.-** Los representantes del concejo de Coordinación Local Distrital de Yarinacocha no perciben remuneraciones, dietas, viáticos u otro tipo de asignación de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.





"Año de la Universalización de la Salud"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



ANEXO 01

CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

ETAPA	ACTIVIDADES	FECHA
Actos preparatorios	Elaboración y Aprobación de reglamento y Ordenanza	Desde el 31 de agosto al 05 de Octubre del 2020
Convocatoria	Difusión del Proceso	Desde el 13 de octubre al 16 de octubre del 2020
Inscripción de las organizaciones de la sociedad civil	Inscripción en la Sub Gerencia de Planificación de la MDY	Desde el 19 de octubre al 23 de octubre del 2020
Publicación de las organizaciones inscritas	Publicación	Desde el de octubre del 2020
Presentación de tachas e impugnaciones	Interponer cuestiones y/o medios probatorias	Desde el 27 de octubre del 2020
Resolución de tachas e impugnaciones presentadas	Emitir resolución	Desde el 28 de octubre del 2020
Publicación del padrón electoral	Publicación	Desde el 29 de octubre del 2020
Inscripción de candidatos	Inscripción	Desde el 02 de noviembre al 5 de noviembre del 2020
Publicación de los candidatos	Publicación	El 06 de noviembre del 2020
Presentación de tachas e impugnaciones a los candidatos	Interponer cuestiones y/o medios probatorias	El 07 de noviembre del 2020
Resolución de tachas e impugnaciones presentadas	Emitir resolución	El 08 de noviembre del 2020
Elecciones	Votación	El 09 de noviembre del 2020

